CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso se ha recibido respuesta de Colpensiones frente a los requerimientos realizados por el despacho. Sírvase Proveer**.**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral A continuación de Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Cesar Marín
Demandado	Constructora Malibú Limitada y Javier Osorio Jaramillo
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2018 00077 00

Armenia, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en los requerimientos efectuados a Colpensiones se ha informado que para el periodo 1 de noviembre de 1996 hasta el 25 de enero de 1999 no se evidencian los aportes pensionales del afiliado Cesar Marín omisión que genera deuda presunta a cargo del empleador CONSTRUCTORA MALIBU LTDA y el único mecanismo dispuesto por la Ley para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, pago que debe hacer el empleador a través de los operadores de información de planilla integrada de liquidación de aportes, PILA como son; pago simple, Asopagos y Aportes en Línea

quienes le recibirán aportes en mora o en su defecto le permitirán registrar las novedades correspondientes de la vigencia 1995 a la fecha empleando la planilla tipo E y/o N según sea el caso, pues recalca que en este caso no procede la elaboración de cálculo actuarial.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

1. oficiar nuevamente a Colpensiones para que remita la información detallada de los trabajadores frente a los cuales CONSTRUCTORA MALIBU LTDA se encuentra en mora y se adelantan las respectivas acciones de cobro identificadas con radicados 2021_13923698 y 2019_15419681 especificando capital e intereses a la fecha de creación del título de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la ley 100 de 1993 y el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1996, así como en los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994.

2.Oficiar a ASOPAGOS como operador de información de planilla integrada en liquidación de aportes PILA con el fin de que informe a este estrado judicial a cuánto ascienden el pago de los aportes de un afiliado por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1996 hasta el 25 de enero de 1999 teniendo como IBC el salario mínimo para cada anualidad, incluyendo sus intereses moratorios.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de mayo de 2022

Laura Esther Murcia Jaramillo
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ab0de1cdbadddfb09f490c92fd308836c24b8925e113c8d6a43e5884f0ae4a4
Documento generado en 16/05/2022 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica